



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de..., mediante escrito de fecha 3 de junio pasado, registrado de entrada en Diputación el día 6 del mismo mes, solicita del Departamento de Asistencia a Municipios la emisión de un Informe sobre el posible derecho a la devolución de las cantidades pagadas por un vecino de la localidad, en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, así como de los intereses legales que pudieran corresponderle, en base a la petición formulada por aquél y al acuerdo adoptado previamente por el Ayuntamiento con fecha 19 de abril pasado reconociéndole la exención del citado Impuesto, previa instancia formulada por el propio interesado con fecha 17 de abril anterior.

Con el escrito de petición de informe la primera autoridad municipal nos remite sendas copias, tanto de la solicitud presentada por el interesado acompañada de los documentos acreditativos del pago del Impuesto durante los ejercicios 2011, 2012 y 2013, como del escrito presentado en su día solicitando la exención.

Pues bien, dada la concreción de la cuestión planteada, y a la vista de la petición formulada por el interesado, una vez consultada la legislación y doctrina administrativa que consideramos de aplicación al caso, que en su momento se citará, se procede a emitir el siguiente,

INFORME

Aun cuando el escrito presentado por el interesado en el Ayuntamiento, con fecha 28 de mayo pasado, se limita a solicitar la devolución de la cantidad pagada indebidamente en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica durante los ejercicios 2011, 2012 y 2013, más la liquidación y abono de los intereses legales que correspondan, fundando aquél su petición en el reconocimiento previo por parte del Ayuntamiento de su derecho a la exención, efectuado con fecha 19 de abril de 2013, al



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



cumplir el interesado los requisitos del artículo 93.1, letra e), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, creemos que, con carácter previo, debemos responder a la cuestión relativa al régimen temporal de aplicación de aquellos beneficios fiscales que teniendo carácter rogado son solicitados, sin embargo, con posterioridad a la fecha en que figura acreditada la existencia de la causa legal que motiva su reconocimiento.

Es decir, antes de responder a la solicitud de devolución de ingresos indebidos formulada por el interesado, hay que analizar si, efectivamente, tales ingresos pueden ser calificados de indebidos, como hace el interesado, o, por el contrario, dicha calificación resulta inapropiada y ajena, por tanto, al régimen legal de tales ingresos. En definitiva, lo que nosotros deberemos determinar previamente es si, una vez se ha producido el reconocimiento de la exención en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, efectuado por el Ayuntamiento el 19 de abril pasado, sería posible legalmente extender ahora sus efectos a los ejercicios anteriores a dicha solicitud – esto es, años 2011 y 2012 –, pues por lo que respecta al año 2013 parece claro, según dice el interesado en su escrito de petición de devolución, que el Ayuntamiento ya reconoció dicho beneficio fiscal para dicho año y, por tanto, de ser así, deberá éste proceder a efectuar la devolución de la cantidad ingresada indebidamente junto con los intereses de demora que correspondan.

En cuanto a la devolución de las cantidades ingresadas correspondientes a los años 2011 y 2012, creemos, de acuerdo con el contenido de la consulta vinculante nº 921/2011 (JT/2011/785), de 6 de abril, emitida por la Dirección General de Tributos como respuesta, precisamente, a una consulta formulada en relación a la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de coches de inválidos o disminuidos físicos, que no procede acceder a lo solicitado por el interesado por las razones legales que a continuación exponemos.

Lo que la petición del interesado suscita, en definitiva, es la cuestión relativa a si es posible legalmente o no otorgar efectos retroactivos a la resolución que, a tenor de lo



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



dispuesto en el artículo 93.1, letra e), del TRLRHL, le ha reconocido el derecho a la exención en el citado Impuesto por el vehículo matriculado a su nombre, aun cuando dicho reconocimiento y su propia solicitud se hayan efectuado con posterioridad al momento en que fue declarada su incapacidad y se puede acreditar la existencia de los presupuestos materiales requeridos para la aplicación de la exención.

Pues bien, la respuesta a la cuestión planteada nos la ofrece el artículo 137, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, según el cual, *"El reconocimiento de los beneficios fiscales surtirá efectos desde el momento que establezca la normativa aplicable o, en su defecto, desde el momento de su concesión"*. Esto es, el primer paso es acudir a la normativa que establece la regulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica – TRLRHL – y, en el caso de que aquella guarde silencio, como así ocurre, el propio Real Decreto citado fija como fecha de efectos del reconocimiento de la exención *"el momento de su concesión"*.

Por consiguiente, si la normativa aplicable al caso no establece nada sobre la posibilidad de aplicar la exención en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a períodos impositivos o liquidaciones ya devengadas y firmes con anterioridad a la fecha en que se presente la pertinente solicitud de exención, y dando por supuesto que tampoco la vigente Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento diga nada al respecto, el reconocimiento del beneficio fiscal solicitado solo podrá tener efectos desde la fecha en que se dicta el acto de concesión de la exención.

En conclusión, y a la vista de la petición de devolución de ingresos indebidos formulada por el interesado, procede reconocer, por una parte, su derecho a la devolución del Impuesto correspondiente a 2013, junto con los intereses de demora que pudieran corresponderle, en los términos y condiciones establecidas en los artículos 131 y 132 del citado Real Decreto 1065/2007, mientras que por otra, procede también



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



desestimar su petición en lo que al resto de años se refiere, por las razones que han quedado expuestas.

Es cuanto me corresponde informar al respecto, advirtiéndolo expresamente a los destinatarios del presente Informe que las opiniones vertidas en el mismo se someten a cualesquiera otras mejor fundadas en derecho, ya que no pretenden en modo alguno sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente deban emitirse para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo, 17 de junio de 2013